



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-96/2015.

San Salvador, 21 de julio del dos mil quince.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 08 de julio de 2015, por medio de la cual solicita acceso a lo siguiente:

“De conformidad con la Normativa RCTG-1/2011, del Manual de Procedimientos para Negociación de Valores Extranjeros de la casa corredora Servicios Generales Bursátiles, se solicitan:

- 1- Copia de los procesos operativos para la compra y venta de valores, identificándolos y describiendo el ciclo completo de los mismos; y
- 2- Copia de la información a proporcionar a los inversionistas de la oferta o promoción de los valores extranjeros, mencionando esta en forma detallada, y los medios por los cuales lo harán”.

Recibida y analizada la solicitud y los requerimientos que contiene, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero, en el marco de las funciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, realizó las consultas correspondientes en la Intendencia de Valores y Conductas, como área organizacional encargada de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las entidades que participan en el mercado de valores, exponiéndose lo siguiente:

La información solicitada es referente a los procesos internos que la Casa Corredora Servicios Generales Bursátiles ejecuta para desarrollar su negocio y competir en el mercado, procesos que remite a esta Superintendencia como parte de la labor de supervisión que este ente regulador efectúa en el mercado bursátil, por lo cual esta



Superintendencia no está facultada a compartir información de los supervisados y que se obtiene en sus procesos de supervisión.

En ese sentido, lo solicitado constituye información recabada que forma parte del proceso de supervisión, por lo cual se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSRSF), el cual señala: “Confidencialidad de la información. Art 33. La información recabada por la Superintendencia será confidencial y solo podrá ser dada a conocer al Banco Central, al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero regulado por esta Ley, al Instituto de Garantía de Depósitos, a la Corte de Cuentas de la República en la fiscalización de fondos públicos, a la Fiscalía General de la República, a las autoridades judiciales cuando así corresponda, a la Corte Suprema de Justicia y a otras instituciones cuando de forma expresa lo autorice la ley”.

En adición a ello, se advierte que tal disposición legal es congruente con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:

d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal” (*El subrayado es nuestro y con él se destaca la naturaleza de la confidencialidad considerada como tal por una disposición legal de la información que recaba esta Superintendencia*).

También es congruente con lo estipulado en el artículo 24, literal “b”, de la citada LAIP, que atribuye confidencialidad a aquella información “La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho de restringir su divulgación”.

Debe exponerse que esta Superintendencia puede restringir su divulgación por el citado último literal, debido a que las entidades fiscalizadas entregan la información a la Superintendencia para uso exclusivo del proceso de supervisión, no para su divulgación al público, debido a que contiene información cuya divulgación revelaría detalles internos del “know how” propio, conocimiento de cómo la entidad supervisada planifica y desarrolla sus operaciones y estrategias de mercado, poniéndola en desventaja frente a sus competidores y vulnerando la confianza que el supervisado deposita en la institución supervisora.



No obstante, en lo referente a los procesos operativos para la compra y venta de valores y todo su ciclo, puede remitirse información general relacionada con el flujo bursátil puesto que no se encuentra clasificada como reservada o confidencial.

Por lo tanto, con base en lo expuesto previamente, la infrascrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero, emite la siguiente:

Resolución:

1. Denegar la información referente al Manual de Procedimientos para Negociación de Valores Extranjeros de la casa corredora Servicios Generales Bursátiles, puesto que por ser de carácter interno de dicha sociedad supervisada y ser recibida por esta Superintendencia como parte del proceso de supervisión, constituye información confidencial en el marco de los artículos 24, literales b. y d. de la Ley de Acceso a la Información Pública y 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
2. Conceder el acceso a la información general referente a procesos operativos para la compra y venta de valores y todo su ciclo, remitiéndose lo siguiente sobre el flujo bursátil:

El Flujo Bursátil en el mercado primario (mercado primario se denomina a la acción de vender por primera vez un valor), describe, en esencia, el intercambio entre: El Inversor y el Emisor, los cuales son ayudados en el proceso de intermediación por una Casa de Corredores de Bolsa (la Casa).

El Inversor: Es la persona natural o jurídica que, como su nombre lo indica, decide invertir sus recursos económicos en la Bolsa de Valores. Este inversor se entrevista con una Casa de Corredores (identificada como Casa 1), a quien le manifiesta su interés en invertir sus recursos y le solicita toda la información necesaria para realizar una adecuada negociación bursátil. La Casa, después de recibir las indicaciones del inversor, acude a la Bolsa de Valores para contactar con algún interesado en captar estos recursos económicos.

El Emisor: Es una entidad jurídica que necesita dinero y, para satisfacer esta necesidad de financiamiento, emite valores para ofrecerlos en el mercado bursátil. Estos valores, con una previa calificación de riesgo, son entregados a una Casa de Corredores (identificada como Casa 2) para que proceda a satisfacer ciertos requisitos, antes de ofrecerlos al público en general. La Casa 2 presenta a la Bolsa la información del emisor y de la emisión para que, después de cumplir los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y sea asentado en el Registro Público Bursátil, pueda llevar los valores a la Bolsa para así captar el dinero que necesita el emisor.



En la Bolsa de Valores se encuentran la Casa 1 y 2, la primera llega con dinero y la segunda ofrece valores, que después de acordar el precio, (que satisface tanto al inversor como al emisor) proceden a realizar la negociación bursátil, conforme las indicaciones de sus representados, así:

- a. La casa 1 entrega el dinero y recibe a cambio un valor que es resguardado en una institución especializada en custodia y depósito de valores llamada Central de Depósito de Valores (CEDEVAL), recibiendo de ésta una constancia del depósito del valor negociado que posteriormente entregará al inversor.
- b. La casa 2 entrega un valor y recibe a cambio dinero que entregará al emisor, para que satisfaga su necesidad de recursos financieros. Las Casas de Corredores efectúan esta intermediación cobrando una comisión por la operación realizada.

En la actualidad, el inversionista que compra no recibe un documento físico debido a que la mayor parte de valores se encuentran desmaterializados y representados en anotaciones en cuenta, incorporados a un registro electrónico y no a un documento físico. La representación por medio de anotaciones electrónicas es obligatoria para los valores negociables en bolsa (excepto para las acciones), por eso la denominación valor tiende a sustituir la palabra título en las inversiones en mercados de valores.

Gracias a la creación de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, los montos mínimos de inversión se han reducido, de US\$10,000 cuando eran títulos físicos a un mínimo de US\$100 bajo la modalidad de anotaciones, lo cual permite que esta alternativa esté al alcance del público en general.

La única diferencia del flujo bursátil radica en que, para el mercado secundario (reventa de valores) en lugar de existir un emisor, es otro tenedor de valores quien decide venderlo, recibe el dinero y entrega el valor (En la práctica si el valor está desmaterializado, CEDEVAL realiza la anotación contable).

En conclusión, en el flujo bursátil, el inversor llega con dinero y sale con un valor, en cambio el emisor, llega con un valor y sale con dinero. Este intercambio es logrado gracias a la oportunidad que inversor y emisor tienen de encontrarse, a través de las Casas de Corredores en la Bolsa de Valores.

En cuanto a la información a proporcionar a los inversionistas de la oferta o promoción de los valores extranjeros, dicha información se encuentra en el art. 8 de la RCTG- 1/2011 “Normas para la Negociación de Valores Extranjeros”, la cual se encuentra publicada en el enlace electrónico: https://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc_valores_prudenciales/2011_RCTG-01.pdf y



en la que se señala que se debe proveer información relativa a los precios de cotización en los mercados en que se negocia dicho valor, incluyendo información relevante del emisor, sus emisores y operaciones bursátiles.

Igualmente, las Casas deben enviar información actualizada sobre dichos valores extranjeros la cual debe venir de sistemas internacionales de información o de los intermediarios extranjeros. El medio para el envío de esta información es por los medios electrónicos o físicos, según se estime como más conveniente, debiendo dejar evidencia de ello.

3. Comunicar al solicitante la presente resolución a la dirección de correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

NOTIFIQUESE

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero